

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL***  
***Riosucio (Caldas), veintiséis de Agosto de dos mil veinte***

Se resuelve el recurso de reposición que oportunamente interpuso el Apoderado de la Demandada, contra el auto de fecha diez de las presentes calendas, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, que promueve CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, contra JOHANA MARCELA ESCOBAR TABORDA.

**A n t e c e d e n t e s :**

Dentro de la presente acción ejecutiva de menor cuantía, que se ventila entre las Personas atrás relacionadas, la Parte demandante allegó experticia grafológica, con el fin de cuestionar la autenticidad de un recibo de pago de la obligación que se ejecuta, que presentó la Demandada.

Y en ejercicio del derecho que otorga el artículo 228 del CGP y en aras de controvertir dicha prueba pericial, la Parte demandada ha optado por solicitar la presencia del Perito a la respectiva audiencia de juzgamiento, e igualmente, por presentar una nueva experticia grafológica.

Para tal propósito, solicitó al suscrito Funcionario el desglose de varios documentos que reposan en la actuación, entre ellos, el original del informe que presentó el Perito Grafólogo, a instancias de la Parte demandante.

Sobre lo cual se decidió en proveído del pasado diez de los presentes mes y año, en el que se accedió a la mayoría de las peticiones de la Demandada, mas se le negó desglosar el original del mencionado dictamen grafológico, bajo el argumento que le bastaría con obtener copia del mismo.

Oportunamente, el Apoderado de la Demandada interpuso recurso horizontal “de reposición” contra aquella decisión, y de forma específica contra la negativa al desglose del original del informe pericial, recurso que sustenta en que para su Perito, es necesario examinar el original del dictamen ya presentado por la Demandante, a efectos de establecer con precisión los ángulos y distancias

empleadas, los instrumentos utilizados, a igual que la iluminación que se aplicó para establecer el grado de incidencia en el resultado y sus conclusiones.

Al recurso impetrado se le imprimió el trámite que le corresponde, de conformidad con lo reglado en el artículo 319 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el canon 110 Ibídem. Mas, la Parte contraria no se pronunció.

### **Breve consideración:**

Son pilares del Código General del Proceso –entre otros- los principios fundamentales "de igualdad entre las Partes" y "el derecho de defensa", ambos de raigambre constitucional y que de ningún pueden ignorarse dentro de las actuaciones civiles, puesto que de hacerse, se erosionarían derechos fundamentales como "el debido proceso" y "la igualdad de armas" y de oportunidades, de los cuales el Operador Judicial debe ser garante.

Bajo esta perspectiva, si el Perito Grafólogo que se propone presentar un nuevo estudio pericial en el caso a estudio, requiere del original del dictamen ya aportado por la Parte demandante, con el fin de establecer aspectos como: los ángulos y distancias empleadas, los instrumentos utilizados, a igual que la iluminación que se aplicó para establecer el grado de incidencia en el resultado y sus conclusiones, el documento en cita debe proporcionársele, puesto que de lo contrario se afectarían –quizás con graves consecuencias para esta Parte del litigio- los principios atrás relacionados –se itera- "el derecho de defensa", el principio de "igualdad entre las Partes" y, en fin, el "principio de imparcialidad" que permea la actuación procesal.

Desde luego que dicho documento se le entregará directamente por el Despacho, al Perito designado por la Parte demandada, quien debe suscribir acta en la que se le pondrá de presente la obligación de su conservación y oportuna devolución, así como de la responsabilidad civil y penal que le implica cualquier daño, deterioro o pérdida, no sólo de éste, sino de todos los demás documentos cuya entrega ya se aceptó en el auto objeto de este recurso horizontal.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio (Caldas),

R e s u e l v e :

1°) REPONER parcialmente el auto de fecha 10 de las presentes calendas, en cuanto a la negativa de proporcionar a la Parte demandada el original del dictamen pericial que ya aportó la Parte demandante.

2°) DISPONER que dicho documento se le proporcionará por el Despacho, al Perito designado por la Parte demandada, previa suscripción de acta en los términos atrás relacionados.

~~Notifíquese~~  
  
César Julio Zapata Zuleta  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>063</u>
Hoy: <u>27 de Agosto de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>